

ARTICULO 8.- La Comisión de Seguimiento pondrá énfasis especial en que las medidas de protección al justo y leal comercio internacional, particularmente las correspondientes al sector pecuario, contempladas dentro de los acuerdos con la Organización Mundial del Comercio, sean establecidas con la mayor brevedad en la República Dominicana, coadyuvando en la elaboración de los mecanismos legales y administrativos a ser aprobados, para su inmediata puesta en ejecución.

ARTICULO 9.- La Comisión de Seguimiento cuidará que las importaciones complementarias de carne de cerdo, de res, de sus derivados y de pulpa de aves, sean solamente las necesarias y traídas por las empresas cumplidoras de los términos del Acuerdo consensuado o Alianza Estratégica del Sector Productor de Carne de la República Dominicana y por las empresas que satisfagan todos los requisitos zoosanitarios y los que sean establecidos para garantizar, tanto el manejo adecuado para el consumo humano de este sensible producto, cuanto el cumplimiento de los requisitos que surjan de la aplicación de las medidas de protección contempladas dentro de los Acuerdos con la Organización Mundial del Comercio y de este decreto.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección General de Aduanas y cualquier otra dependencia estatal, suministrarán a la Comisión de Seguimiento todas las informaciones que les sean requeridas por ésta, para garantizar la buena realización de sus funciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1293-00 que dona y transfiere a la Corporación Dominicana de Electricidad, una porción de terreno de 112,619 metros cuadrados en el Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1293-00

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es propietario de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, amparada mediante el

Certificado de Título No.65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril del 1955, fue creada la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE).

CONSIDERANDO: Que la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), ocupa actualmente una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE metros cuadrados (112,619 Mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, dentro de la cual la CDE tiene instaladas diversas mejoras consistentes en un edificio de contador, una casa en construcción, una casa de chequeo, un Play de Soft Ball, entre otras cosas.

CONSIDERANDO: Que es interés de la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD construir un complejo habitacional para los empleados pensionados de esta empresa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano, ha asumido como prioridad esencial proveer de viviendas, a parte de la población más necesitada, con el fin de superar el déficit habitacional existente actualmente en la República Dominicana.

VISTA la Ley Orgánica de la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD No.4115, de fecha 21 de abril de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dona y transfiere a la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)**, una porción de terreno con una extensión superficial de 112,619 Mts.2 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, Distrito Catastral No.4, Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador de Bienes Nacionales y a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Regl. No. 1294-00 para la aplicación de la Ley No.286-98, que crea e integra el Consejo de Administración Salinera, como distribuidor exclusivo de toda la sal en grano de origen marino producida en el país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1294-00

CONSIDERANDO: Que dadas las condiciones especiales del sector económico relacionado con la producción y comercialización de la sal en grano, fue aprobada y se promulgó la Ley No.286-98, de fecha 29 de julio de 1998, que crea e integra el Consejo de Administración Salinera, dotado de personería jurídica, atribuyéndole la distribución exclusiva de toda la sal marina en grado producida en el país.

CONSIDERANDO: Que la ley, por su carácter imperativo como marco regulador de situaciones o segmentos económicos de la sociedad, en sus diversas vertientes, debe ser clara, precisa y concisa, lo que en algunas ocasiones hace necesario la emisión de un reglamento que la complemente y la haga mejor aplicable.

VISTA la Ley No.286-98, de fecha 29 de julio de 1998, que crea e integra el Consejo de Administración Salinera, como distribuidor exclusivo de toda la sal en grano de origen marino producida en el país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY NO.286-98, DE FECHA 29 DE JULIO DE 1998, QUE CREA E INTEGRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SALINERA, COMO DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DE TODA LA SAL EN GRANO DE ORIGEN MARINO PRODUCIDA EN EL PAIS.